

abusos, malas prácticas y fraudes en el pago de los impuestos que gravaban la exportación de determinados productos. También, al margen de los municipios se extendían por todo el Reino –como bien explica el autor– otros órganos que exigían los «*Dret del general*», eran los denominados «*taules*», es decir, una red de oficinas encargadas de hacer efectivo el sistema fiscal de la Generalitat, consecuencia del cumplimiento de las ordenanzas de la época que establecían la forma de exigirlos para evitar el fraude.

Además del análisis del complejo sistema fiscal de la Generalitat se hace lo propio con la composición estructural y morfológica de sus ingresos y gastos, así como de los mecanismos legales para hacer efectivo los impuestos a lo largo del Quinientos. Así es, el autor dedica la segunda parte de su monografía al estudio de la hacienda del Reino, que la Diputación del General administró desde su creación en el siglo XIV. Esta segunda parte, la más extensa en cuanto a número de páginas se refiere, se compone de dos grandes capítulos. Partiendo de la documentación inédita consultada (libros de cuentas, libros de clavería y albaranes, entre otros) el autor analiza con sumo detalle la estructura, comportamiento, condicionantes, composición y evolución de los importes correspondientes a los ingresos (ordinarios y extraordinarios) así como el volumen, trayectoria y estructura del importe total de los gastos de la Generalitat en el siglo XVI (censales, salarios, dietas, gratificaciones, embajadas, gastos de administración, entre otras expensas).

Por la temática objeto de estudio, la metodología descriptiva y la estructura de investigación, merece este trabajo un lugar en el avance del conocimiento de la materia, que tiene ya un largo recorrido entre los historiadores del Derecho de las instituciones del Reino de Valencia, aunque merecedor de mayor atención. Destacar por ello la laboriosidad investigadora del autor en la reconstrucción de los desembolsos que hubo de hacer la Generalitat, así como cuantificar el déficit o superávit durante esta centuria, habida cuenta la magnitud y extremada dificultad del manejo e interpretación de las fuentes documentales contables consultadas para este estudio.

FRANCISCO JOSÉ ABELLÁN CONTRERAS

CASTRO, Concepción de, *El Consejo de Castilla en la historia de España (1621-1760)*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2015, 333 pp.

El papel rector desempeñado por el Consejo de Castilla en el gobierno de los territorios castellanos desde su aparición en 1385 (y también desde 1707 en los aragoneses) determina que el interés acerca del estudio de este órgano colegiado se mantenga a lo largo de los años.

A los numerosos trabajos que hasta el momento se han dedicado a indagar sobre la trayectoria o algún aspecto concreto de ese sínodo se une ahora la obra de C. de Castro que reseñamos. En concreto, esta investigación se incorpora a las que han estudiado la evolución de este organismo en un determinado período más o menos largo de tiempo proporcionando, desde diversas perspectivas, una visión general del mismo, entre otras, las de S. de Dios, que analiza su evolución bajomedieval, desde su creación hasta 1522 (*El Consejo Real de Castilla (1385-1522)*); P. Gan Giménez, que se circunscribe al reinado de Carlos I (*El Consejo Real de Carlos V*); I. J. Ezquerria Revilla, que se sitúa en el de Felipe II (*El Consejo Real de Castilla bajo Felipe II. Grupos de poder y luchas faccionales*); Cabrera Bosch, que se centra fundamentalmente en el siglo XVIII (*El Consejo*

Real de Castilla y la ley); y J. M.^a Puyol Montero, que transita por el primer tercio del siglo XIX (*El Consejo Real de Castilla en el reinado de Fernando VII*). El trabajo de C. de Castro cubre un espacio temporal, el de los dos últimos Austrias y el de los dos primeros Borbones, casi huérfano, sobre todo en lo referente a los citados Austrias menores, de una obra de conjunto que proporcione una panorámica general del camino recorrido por este Consejo. En todo caso, su indiscutible importancia dentro del complejo engranaje polisinodial que rigió los destinos de la Monarquía hispánica durante la Edad Moderna justifica sobradamente el número elevado de trabajos que escrutan diversas vertientes del devenir de este órgano colegiado, siendo todavía numerosas las que quedan por descubrir y detallar.

La A., al compás del estudio de las consultas elevadas por el Consejo de Castilla a los monarcas y de sus resoluciones durante los reinados de Felipe IV, Carlos II, Felipe V y Fernando VI, siguiendo, por tanto, un criterio estrictamente cronológico en la exposición de la materia, explica la senda transitada por este Consejo, detallando los cambios en su normativa, composición y funcionamiento, el contexto histórico en que se produjeron —especialmente en el caso del reinado de Felipe V— y, sobre todo, los asuntos que resolvió a lo largo de este casi siglo y medio que analiza de entre las casi cinco centurias en las que desarrolló su actividad. Esos asuntos tramitados por el Consejo y resueltos por el monarca, y a veces únicamente por este sínodo, son el eje sobre el que gira esta investigación. Y, entre todos ellos, la A. se han centrado primordialmente en los de carácter económico y hacendístico, que son los que examina con más detenimiento.

La obra se divide, además de en la consabida introducción, en cinco capítulos, de los cuales los cuatro últimos son los dedicados específicamente a explicar la actividad de este órgano colegiado entre 1621 y 1760. En el primero de ellos, «Orígenes y evolución del Consejo (1385-1700)», hace, en primer lugar, un breve recorrido por las diversas Ordenanzas y disposiciones que desde 1385 y durante el Bajo Medievo regularon sucesivamente diversos aspectos de la composición, funcionamiento y ámbito de actuación de este organismo, para después analizar de manera muy genérica los Autos Acordados emitidos por el Consejo, cómo se desenvolvía su trabajo consultivo y su participación en el proceso de elaboración y publicación de las leyes reales. A continuación, cambiando totalmente de registro, se refiere de manera muy escueta a la figura de los secretarios en cuanto personas cercanas a los monarcas que le ayudaban en sus tareas burocráticas, y, con mayor amplitud, a los integrantes de este órgano colegiado, primero a los presidentes, consejeros y fiscales, explicando la vías de acceso al desempeño de estas magistraturas, y después al personal subalterno, en el que destaca la importancia de los escribanos de cámara. Asimismo se refiere a las sucesivas reestructuraciones que experimentó el Consejo de Castilla en el periodo analizado, que desembocaron en su división en diferentes salas con el objetivo de facilitar y racionalizar su trabajo. Finaliza este capítulo con una también breve mención a dos organismos vinculados a este Consejo: la Cámara de Castilla y la Sala de Alcaldes de Casa y Corte.

El capítulo segundo, «El Consejo de Castilla durante el siglo XVII», lo dedica la A. al examen de la trayectoria de este organismo durante los reinados de Felipe IV y Carlos II, vinculándola en todo momento a los avatares políticos que se sucedieron en esta centuria, especialmente a la presencia de los validos junto a los monarcas y a la enorme proliferación de Juntas, paralelas a los Consejos, que emergieron con la finalidad de resolver con más agilidad determinados asuntos que se sustraían de la competencia de los diferentes sínodos, lastrados ya por la lentitud y una cierta ineficacia en su quehacer. Como no podía ser menos, el Conde Duque de Olivares adquiere gran protagonismo en este relato, destacando y describiendo la A. su «impaciencia» e irritación con el Consejo —con sus dictámenes en las consultas—, sobre todo en la década de los treinta, a la hora

de resolver asuntos financieros y fiscales (donativos, compras forzosas de juros, estanco de la sal, ventas de tierras baldías y realengas...) referidos la obtención de los medios económicos imprescindibles para sostener las campañas bélicas en las que estaba embarcada la Monarquía. Las relaciones con el Consejo se suavizaron tras la caída de Olivares, ya con la presencia de otros validos menos absorbentes que D. Gaspar de Guzmán, continuando este organismo con su incansable actividad consultiva en respuesta a la colaboración solicitada por el monarca en cuestiones hacendísticas, así como en el reclutamiento y leva de soldados o en la supervisión del precio del trigo y el abastecimiento de pan en los pueblos y ciudades castellanas. La A. pone de relieve que en los últimos diez años del reinado la actuación del Consejo se ralentiza y se circunscribe al dictamen de los memoriales o consultas remitidos por el monarca que procedían de otros Consejos o Juntas, destacando los conflictos con el Consejo de Guerra generados por la gestión de los corregidores.

Durante el reinado de Carlos II, aunque desciende la presión encaminada a allegar recursos económicos para sufragar las guerras y el Consejo pudo aplicarse, como afirma la A., a sus tareas de gobierno, sin embargo, no faltaron, sobre todo durante la regencia de Mariana de Austria, quien gobernaba con la Junta de Gobierno dispuesta por Felipe IV en su testamento y bajo la influencia de Nithard, consultas importantes relativas a temas militares y financieros, advirtiendo en todo momento el Consejo la miseria y escasez material en la que vivían buena parte de los súbditos castellanos que ya no podían soportar nuevas cargas fiscales. En lo que respecta al periodo de la mayoría de edad del monarca, la A. estudia la labor consultiva del Consejo durante las privanzas de Valenzuela, de Juan José de Austria y en los años de los gobiernos del duque de Medinaceli y del conde de Oropesa como primeros ministros, destacando en la época de Medinaceli la participación del Consejo en la inaplazable estabilización de la política monetaria de la Monarquía y la inauguración, por un tiempo breve a comienzo de los años ochenta, de una nueva forma de despachar los asuntos no ya con el Consejo en su conjunto sino únicamente con el Gobernador del mismo. En la última década del reinado, con la presencia e intervención en los negocios de gobierno de la nueva reina Mariana de Neoburgo, el rey gobernó personalmente pidiendo diversas opiniones a allegados y personas de su confianza, destacando la correspondencia del monarca, a través del secretario del despacho universal, con el Gobernador del Consejo, que continuaba inalterable su actividad dictaminadora consultiva, afirmando la A. que Carlos II llevó a cabo una cierta política reformista que se dejó sentir en pequeñas innovaciones en el funcionamiento de este organismo.

En el Capítulo tercero, titulado «El Consejo de Castilla con la nueva dinastía, 1701-1715», se precisa cómo afectó el advenimiento de la casa de Borbón al trono y la llegada de Felipe V a España a la vida y actividad del Consejo de Castilla en los primeros quince años de su reinado; años bien conocidos por la A., circunstancia que se deja sentir en la minuciosidad con la que relata los cambios y alternancias políticas que se sucedieron en ese espacio de tiempo, determinados en gran parte por la influencia de ciertos personajes llegados de la Corte de Luis XIV (Orry, la princesa de los Ursinos, algunos embajadores franceses) y por el transcurso de la Guerra de Sucesión. Estos cambios políticos sobrevinieron a una velocidad de vértigo pero, como la propia A. afirma, no se reflejan en la actividad consultiva del Consejo de Castilla. El resultado en la esfera institucional de todos estos vaivenes, que, reitero, la A. describe con gran detalle, plasmó en los primeros años en los titubeantes intentos de desdoblamiento de la Secretaría del Despacho Universal, y más adelante en la culminación de las reformas inspiradas por Orry: en primer lugar, el otorgamiento de una Nueva Planta al Consejo de Castilla –y a otros– en noviembre de 1713, que incluía numerosas novedades, entre las

que destaca la aparición de la figura del fiscal general con el objetivo de someter al control regio la actuación del Consejo, analizando con meticulosidad la A. el quehacer del primero de los nombrados para desempeñar este cargo, Melchor de Macanaz, detallando sus famosos «pedimentos» dirigidos al Consejo; y, en segundo lugar, a finales de 1714 la creación de cuatro Secretarías de Estado y del Despacho, con la consiguiente potenciación, en detrimento de los Consejos, de la llamada vía reservada.

Como expone la A., durante estos años la tarea consultiva del Consejo de Castilla estuvo en buena medida condicionada por los avatares de la Guerra de Sucesión, siendo, por tanto, los asuntos militares (levas, reclutamientos, etc.) y financieros (concesión de arbitrios a los municipios para sostenimientos de milicias urbanas o de regimientos del ejército, etc.) los que acapararon el trabajo consiliar. Así mismo explica la actuación del Consejo de Castilla respecto a los territorios de la Corona de Aragón de los cuales se encargaba también este órgano colegiado desde la supresión del Consejo de Aragón en 1707, casi exclusivamente limitada en estos años a emitir su parecer sobre las peticiones de fieles vasallos dirigidas a Felipe V para que se les adjudicasen bienes confiscados a los rebeldes de estos territorios aragoneses.

El Capítulo cuarto, titulado muy significativamente «El Consejo a partir de la involución de 1715», está consagrado a estudiar lo acontecido en la vida y actuación del Consejo de Castilla desde el fracaso de las reformas anteriores y el consiguiente restablecimiento de la planta y funcionamiento previos a 1713 hasta finales del reinado de Felipe V. Destaca la A. la continuidad en el quehacer y funcionamiento del Consejo, pero también las innovaciones, resaltando especialmente la relevancia que va adquiriendo la figura del fiscal, ahora ya dos, la regulación de las atribuciones de las dos Salas de gobierno del Consejo en 1716 y la institucionalización de la Escribanía de Cámara y de Gobierno desde 1717. Explica C. de Castro las reformas durante la etapa de Alberoni, hasta 1719, destacando el fortalecimiento de los intendentes en detrimento de los corregidores dependientes del Consejo como vía indirecta para restar poder a este organismo. De regreso a la normalidad califica la etapa que media desde la caída de Alberoni hasta la de Grimaldo, cesando las anteriores medidas reformistas, pero mejorando el funcionamiento burocrático del Consejo, lo que se refleja en una mayor agilidad y perfección del proceso consultivo. No se constata ninguna novedad importante respecto a los negocios consultados por el Consejo al monarca, de «tradicionales» los califica la A., haciendo notar la disminución del número de los asuntos remitidos por el rey a este organismo desde 1724.

Durante el breve periodo de tiempo que la familia real estuvo en Andalucía (1729-1733), quedando los Consejos en Madrid, advierte la A. la reducción de la actividad del de Castilla, pero, tras su regreso en el verano de 1733, habla de una «revivificación» de la misma, aunque referido su trabajo consultivo sobre todo a cuestiones como pleitos nobiliarios, eclesiásticos... sobre herencias, sucesión de mayorazgos, solicitud de moratorias, etc. Termina este capítulo explicando, por una parte, cómo se resolvían los asuntos referidos a los territorios de la Corona de Castilla en las consultas de los viernes (especialmente en materia de arbitrios de los pueblos) y, por otra, el gobierno por este Consejo de los territorios de la de Aragón desde 1715 hasta finales del reinado, siendo negocios recurrentes los relacionados, por ejemplo, con la lucha contra la moneda falsa de vellón, las quejas de las nuevas Audiencias y de la Chancillería de Valencia contra los capitanes o comandantes generales que la presidían, etc. aunque desde 1740 se van asemejando cada vez en mayor medida a los de Castilla.

El último capítulo, el quinto, «El Consejo de Castilla durante el reinado de Fernando VI», se inicia, como afirma la A., con la constatación de una mejora de la actividad del Consejo y de las relaciones entre este organismo y los secretarios de Estado y del

Despacho por la vía reservada y de la aparición de una abundante correspondencia ministerial con el Gobernador del Consejo, como ya había sucedido en alguna época anterior. También describe el número y el tipo de asuntos a que había quedado reducida la consulta de los viernes y el restablecimiento de una fluida comunicación de los consejeros de las Salas de gobierno con los corregidores para disponer de una información adecuada sobre lo acaecido en cada territorio, ciudad y villa. A continuación en este capítulo cambia la sistemática porque en los sucesivos apartados estudia la actuación consultiva del Consejo en relación con una serie de asuntos cuyo examen individualiza en cada epígrafe: los baldíos y su restitución a los pueblos; la extensión de los cultivos a través de la roturación y cultivo de nuevas tierras; las residencias de los corregidores y la reforma de los escribanos públicos; las penas de cámara; las consultas acerca de los municipios, sobre todo motivadas por los enfrentamientos entre bandos rivales; cuestiones eclesiásticas; los censos municipales en relación con la Corona de Aragón, etc. Finaliza el capítulo haciendo referencia al acenso de Ricardo Wall y a la caída del marqués de la Ensenada, y a los atisbos de una nueva política ilustrada que culminará ya en el reinado de Carlos III, y con una participación importante del Consejo de Castilla.

En cuanto al Apéndice, reducido a reflejar la distribución de los consejeros en las Salas a lo largo del siglo XVIII, dado el manejo constante y copioso de las consultas del Consejo de Castilla, se echa en falta la transcripción de alguna de las más interesantes y transcendentales utilizadas en la exposición. Ello no es óbice para constatar que la A. ha consultado y estudiado pormenorizadamente una abundante y voluminosa masa documental del Archivo Histórico Nacional, lo que motiva que su trabajo esté muy bien fundamentado y argumentado. Además, resulta encomiable el esfuerzo de síntesis y la labor de sistematización de toda esa ingente cantidad de documentación manejada, superando con soltura una dificultad casi insalvable, como bien sabemos los que nos hemos enfrentado a este trance.

En cuanto a la bibliografía empleada, refleja su particular interés sobre temas hacendísticos y económicos, ya que una buena parte de las monografías y artículos utilizados se refieren a estas cuestiones.

En conclusión, con su obra C. de Castro permite avanzar notablemente en el conocimiento del devenir del Consejo de Castilla, especialmente en el de los acontecimientos políticos que determinaron su trayectoria y en el de los asuntos que a lo largo del siglo y medio estudiado se resolvieron a través de las consultas consiliares, más que en la fijación (desde una perspectiva estrictamente jurídica) de los aspectos en los que se concretaba la actividad consultiva del Consejo.

REGINA M.^a POLO MARTÍN

DIOS, Salustiano de, *Seis estudios sobre historia de la propiedad*, Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, 2017, 360 pp.

I. La lectura de este volumen en el que Salustiano de Dios reúne varios trabajos sobre la historia de la propiedad me ha devuelto a muchos momentos que sin duda forman parte de una de las mejores épocas de mi trayectoria universitaria y que habían quedado un poco relegados en la memoria debido a que han pasado varios años desde que se interrumpiera la celebración de los Encuentros sobre la Historia de la propiedad que durante más de diez años organizaron en Salamanca los profesores Salustiano de Dios, Javier Infante,